

Anteproyecto Ley XX/XX de XX-XX, por la que se modifica la Ley 1/2001, de 5 de abril, por la que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece, entre los objetivos básicos con los que la Junta de Comunidades ejercerá sus poderes, el acceso de todos los ciudadanos de la región a los niveles educativos y culturales que les permitan su realización cultural y social.

Según dispone su artículo 37.1, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Asimismo, de conformidad con su artículo 31.11, se atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

En ese marco competencial, la Ley 1/2001, de 5 de abril, por la que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, concibe a dicho Consejo como un órgano consultivo, de asesoramiento, de coordinación y de participación institucional y social en materia de formación profesional. La labor desempeñada desde su creación arroja un balance positivo en las funciones encomendadas, habiendo impulsado dos planes de formación profesional que abarcaron los periodos 2003-2006 y 2007-2011.

Dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de dicha ley, es necesario efectuar una revisión de las funciones encomendadas, motivada, por un lado, en la necesidad de dar mayor protagonismo a la formación profesional a través del Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha y por otro, en adaptar las funciones atribuidas a la normativa estatal en la materia aprobada con posterioridad a su creación.

Dicha normativa tiene su base en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, cuyo objeto es la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas.

Posteriormente ha sido aprobada nueva legislación reguladora de la formación profesional en España, como la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o, la más

reciente, Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

En consecuencia, se pretende reforzar la actividad del Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha de forma que, entre otras cuestiones, sea preceptivo que el Consejo informe sobre las leyes y normas reglamentarias que tengan relación con la formación profesional o con las cualificaciones profesionales en Castilla-La Mancha, facilitando la labor de coordinación de la oferta formativa y dirigiendo las acciones que realicen, en la medida de lo posible, hacia la formación acreditable oficialmente o a completar los procedimientos de acreditación de competencias adquiridas mediante experiencia laboral.

También se incluye entre sus funciones la emisión de un informe anual sobre los requisitos de formación que se tienen en cuenta para el acceso al empleo, con el objeto de reforzar su relación con el sistema de cualificaciones y la formación profesional.

Otra de las novedades en las funciones que se atribuyen al Consejo es la de impulsar la participación de Castilla-La Mancha en el desarrollo del Sistema Nacional de las Cualificaciones Profesionales, tanto en la actualización del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, de los títulos de formación profesional y de los certificados de profesionalidad, de modo que se adapten a la realidad educativa y laboral de Castilla-La Mancha.

Por otra parte, es necesario adaptar las funciones del Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha determinadas en la Ley 1/2001, de 5 de abril, a los nuevos procedimientos, conceptos y terminología que se han establecido por la normativa estatal dictada con posterioridad. Por ello, se incorporan referencias al Sistema Nacional de las Cualificaciones y al Catálogo Nacional de las Cualificaciones, e igualmente, se tienen en cuenta los procedimientos de acreditación de competencias adquiridas mediante experiencia laboral, la formación profesional dual, los centros integrados o los centros de referencia nacional en el ámbito de la formación profesional.

Artículo único. Modificación de la Ley 1/2001, de 5 de abril, por la que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.

El artículo 2 de la Ley 1/2001, de 5 de abril, por la que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2. Funciones.

Corresponde al Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha:

- a) Elaborar y proponer para su aprobación por el Consejo de Gobierno el Plan de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.
- b) Asesorar a las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha en aquellas materias que, sobre formación profesional y cualificaciones profesionales, sean sometidas a su consideración.

c) Informar, con carácter preceptivo, los diseños curriculares de la formación profesional del sistema educativo en Castilla-La Mancha.

d) Emitir informes, propuestas, recomendaciones o estudios en materia de formación profesional y cualificaciones profesionales, a iniciativa propia o a solicitud de cualquier Administración competente en la materia, pudiendo recabar para ello la información que precise.

e) Promover los estudios de detección de necesidades de formación, así como su adecuación a las demandas de cualificación requeridas por el mercado laboral y emitir, anualmente, un informe sobre los requisitos formativos de acceso al empleo y su relación con las cualificaciones y la formación profesional.

f) Informar, con carácter preceptivo, las leyes y normas reglamentarias que tengan relación con la formación profesional o con las cualificaciones profesionales en Castilla-La Mancha, así como realizar el seguimiento y valoración de los programas y acciones que se deriven de dicha normativa.

g) Impulsar y realizar el seguimiento de los procedimientos de acreditación de competencias adquiridas mediante experiencia laboral y de los programas de formación profesional dual, así como del funcionamiento de la red de centros integrados de Castilla-La Mancha.

h) Impulsar la participación de Castilla-La Mancha en el desarrollo del Sistema Nacional de las Cualificaciones Profesionales, proponiendo la actualización del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, de los títulos de formación profesional y de los certificados de profesionalidad; así como valorar la aportación de los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional, ubicados en la región, al desarrollo a dicho Sistema.

i) Recabar de organismos que actúen en Castilla-La Mancha, información sobre planes de formación que elaboren e impulsar la coordinación entre ellos, así como la de sus actividades y programas.

j) Fomentar la participación en los programas europeos de formación profesional y contribuir a coordinar su aplicación en Castilla-La Mancha.

k) Proponer e impulsar programas tendentes a la mejor valoración social de la formación profesional en Castilla-La Mancha.

l) Cualquier otra función análoga a las anteriores que normativamente se le pudiera asignar.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.